

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez, informándole que la trabajadora social allegó el informe de adjudicación de apoyo judicial. El apoderado de la demandante solicita se designe como apoyo judicial provisional, del señor BUSTAMANTE PULGARÍN, a la señora MÉLIDA PULGARÍN BETANCUR. De otro lado, revisado otra vez el expediente, se encontró que la demanda fue promovida como "*SOLICITUD NOMBRAMIENTO APOYO JUDICIAL TRANSITORIO O GUARDADOR*", con fundamento en el artículo 54 de la ley 1996 de 2019; y así fue admitida, debiendo ser lo correcto ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL. Pasa para proveer.

Manizales, 23 de marzo de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, treinta (30) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 325

Radicado N° 2022-00012

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho advierte como menester, hacer uso de la facultad otorgada al Juez consistente en hacer un control de legalidad a los procesos, y así sanear cualquier irregularidad que se presente dentro de los mismos, tal y como lo indica el artículo 132 del Estatuto Procesal.

"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación." (Subrayado de la norma).

Con fundamento en lo anterior, después de revisar nuevamente el expediente, específicamente la demanda, se encontró que la misma fue promovida con base en el artículo 54 de la ley 1996 de 2019, en el cual se reguló lo concerniente a los procesos de adjudicación judicial de apoyos **transitorios**, que tenían vigencia hasta tanto entraran a regir los artículos del Capítulo V, de la ley en cita. Así, se tiene que los referidos artículos entraron en vigencia el pasado 26 de agosto del año 2021, por lo que, desde dicho momento, los procesos que pueden promoverse, para los fines de la ley 1996 de 2019, corresponden a **LA ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL**, regulada en el artículo 38 ibidem.

Así las cosas, se adoptará la medida de saneamiento consistente en adecuar el trámite impreso a este proceso, el cual deberá ceñirse a lo establecido en

el artículo 38 ya mencionado, y deberá tenerse en adelante, para todos los efectos legales, el presente proceso que promueve la señora **MÉLIDA PULGARÍN BETANCUR**, en favor del señor **SEBASTIÁN BUSTAMANTE PULGARÍN**, como una **ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL**.

Ahora bien, teniendo en cuenta que ya obra en el expediente, el informe de adjudicación de apoyo judicial, rendido por la Profesional en Trabajo Social, del mismo se correrá traslado a la señora **MÉLIDA PULGARÍN BETANCUR**, y al Ministerio Público, por el término de **DIEZ (10) DÍAS** (artículo 38, numeral 6, ley 1996 de 2019), para que hagan los pronunciamientos que consideren pertinentes.

De otro lado, en aras de proteger y garantizar el goce efectivo de los derechos del señor **SEBASTIÁN BUSTAMANTE PULGARÍN**, se decretará una medida cautelar innominada en este asunto, designando para el efecto, **UN APOYO JUDICIAL PROVISORIO**, designación que recaerá en cabeza de la señora **MÉLIDA PULGARÍN BETANCUR**, la cual no excederá el término de **SEIS (06) MESES** contados a partir de la notificación de esta providencia, tiempo al final del que, de no haberse proferido sentencia, podrán solicitar la prórroga de la medida decretada, hasta por un lapso igual al inicial.

La designación de apoyo judicial provisorio se hace para los actos específicos de iniciar y adelantar el proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, en favor del señor **SEBASTIÁN BUSTAMANTE PULGARÍN** y a cargo de su padre, el señor **ÉDGAR BUSTAMANTE MATIZ**; y para la administración de los dineros que puedan resultar de dicho proceso.

En consecuencia, se dispondrá que, por secretaría, se realice la posesión de la señora **MÉLIDA PULGARÍN BETANCUR**, como **APOYO JUDICIAL PROVISORIO** del señor **SEBASTIÁN BUSTAMANTE PULGARÍN**, en atención a lo contenido en el numeral 3 del artículo 44, de la pluricitada ley 1996.

Finalmente, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, tendiente a materializar la notificación personal al señor **SEBASTIÁN BUSTAMANTE PULGARÍN**, como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: ADOPTAR una medida de saneamiento, y en consecuencia, **ADECUAR** el trámite impreso a este proceso, a lo establecido en el artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: TENERSE en adelante y para todos los efectos legales, el presente proceso que promueve la señora **MÉLIDA PULGARÍN BETANCUR**, en favor del señor **SEBASTIÁN BUSTAMANTE PULGARÍN**, como una **ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL**.

TERCERO: CORRER traslado del informe de adjudicación de apoyo judicial, a la señora **MÉLIDA PULGARÍN BETANCUR**, y al Ministerio Público, por el término de **DIEZ (10) DÍAS** (artículo 38, numeral 6, ley 1996 de 2019), para que hagan los pronunciamientos que consideren pertinentes.

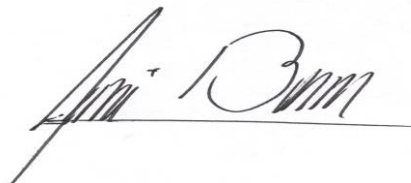
CUARTO: DECRETAR como medida cautelar innominada en este asunto, la designación de la señora **MÉLIDA PULGARÍN BETANCUR**, como **APOYO JUDICIAL PROVISORIO**, del señor **SEBASTIÁN BUSTAMANTE PULGARÍN**, para los actos específicos de iniciar y adelantar el proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, en favor de este, en contra de su padre, el señor **ÉDGAR BUSTAMANTE MATIZ**; y para la administración de los dineros que puedan resultar de dicho proceso.

La designación no excederá el término de **SEIS (06) MESES** contados a partir de la notificación de esta providencia, tiempo al final del que, de no haberse proferido sentencia, podrán solicitar la prórroga de la medida decretada, hasta por un lapso igual al inicial.

QUINTO: DISPONER por secretaría, la realización de la posesión de la señora **MÉLIDA PULGARÍN BETANCUR**, como **APOYO JUDICIAL PROVISORIO** del señor **SEBASTIÁN BUSTAMANTE PULGARÍN**.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, tendiente a materializar la notificación personal al señor **SEBASTIÁN BUSTAMANTE PULGARÍN**, como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA